



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 17 de mayo de 2022.

Edición Vespertina Número 58

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**AVISO** por el que se informa al público en general, que está a su disposición el estudio técnico realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con la categoría de paisaje natural, denominado "De la Mariposa Monarca", localizado en los municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas.

2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 7o, fracciones II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77, 91, fracciones V y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 25, fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 177, fracciones I, II y III, 196, numeral 1, 197 y 198 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y artículos 33, 34 y 35, del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas. y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 7o. fracciones II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que corresponde a los Estados, de conformidad con esta Ley y las leyes locales de la materia, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 196, numeral 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, señala que corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado de las declaratorias que establezcan o modifiquen las áreas naturales protegidas estatales, conforme a lo dispuesto en este Código, Reglamento de este Libro y los estudios técnicos que así lo fundamenten.

**TERCERO.** Que los artículos 197, numeral 1, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y 33, numeral 2 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, precisa que previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 35, numerales 1 y 2, del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, todo estudio técnico se pondrá a disposición del público para su consulta por un lapso de cuarenta y cinco días hábiles, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y tratándose de áreas naturales protegidas de competencia estatal deberá solicitarse además la opinión de las dependencias, entidades, universidades, instituciones y demás personas a que se refiere el artículo 197 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a efecto de que cualquier persona pueda emitir las observaciones, propuestas o comentarios que considere pertinentes, debiendo la autoridad tomar en cuenta dichas consideraciones.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, el estudio técnico justificativo que se refiere con antelación, deberá contener: I. Información general de la zona o área donde se pretenda establecer el área natural protegida correspondiente: extensión, coordenadas geográficas en la que se ubica, municipio o municipios en los que se encuentra; nombre del área propuesta, así como categoría que se propone; II. Evaluación ambiental de la zona en la que se indique la descripción de los ecosistemas y biodiversidad en ella existentes, el estado de conservación que presentan, la importancia y relevancia de los mismos y de su protección; III. Diagnóstico del área en la que se indique; Las características históricas y culturales; aspectos socioeconómicos relevantes; usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales; situación jurídica de la tenencia de la tierra, proyectos de investigación efectuados o que se pretendan realizar; problemática del área; y centros de población en ella existentes; y IV. Propuesta de zonificación y subzonificación que se proponga para el área natural protegida correspondiente; y la demás información que se considere necesaria. Asimismo, para su consulta se pondrá a disposición del público en general, en términos del considerando anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

**AVISO** por el que se informa al público en general, que está a su disposición el estudio técnico realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con la categoría de paisaje natural, denominado "De la Mariposa Monarca", localizado en los municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ubicadas en el Parque Gubernamental, Torre Bicentenario, Pisos 6 y 16, Boulevard Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas S/N, ciudad Victoria, Tamaulipas, México, CP.87083.

El estudio justificativo a que se hace mención en el párrafo anterior, queda a disposición, por un término de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para opinión de las dependencias, entidades, universidades, instituciones y demás personas interesadas en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia, que refiere los artículos 197 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y 35 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en Victoria, Capital del Estado, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

---